

Memorando Nro. GADDMQ-ACDC-2019-0222-M

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2019

**PARA:** Sr. Luis Humberto Robles Pusda  
**Concejal Metropolitano**

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL MARCO  
DEL COMERCIO JUSTO Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

De mi consideración:

Estimado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, dando contestación a lo solicitado mediante Resolución No. 001-CDE-2019, me permito adjunto a la presente poner en conocimiento de la Comisión, más que un informe, un conjunto de observaciones a dicha Resolución, que permitan una coordinación efectiva en el marco de las competencias de esta Agencia, y lo que pretende atenderse con la Resolución propuesta, teniendo en cuenta siempre, los objetivos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y el bienestar de las y los ciudadanos a los que nos merecemos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Sr. Fernando Patricio Pareja Balladares  
**COORDINADOR DISTRITAL - ACDC**

*Pareja*  
09-09-2019  
14:14

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL MARCO DEL COMERCIO JUSTO Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.**

De conformidad a lo establecido en la Resolución No. 001-CDE-2019, me permito poner a su consideración, las observaciones que respecto del Proyecto de Resolución en el Marco del Comercio Justo y Economía Popular y Solidaria, se ha considerado podrían ser incluidas en el mismo.

Es necesario indicar que dicha resolución ha sido presentada por quien tiene la rectoría en el tema y que se encuentra motivada debidamente en los antecedentes de la misma. Coincidimos, en que la puesta en práctica de dicho instrumento debe realizarse en Coordinación con las Secretarías y Agencias que manejan espacios de comercio, como es el caso de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y que permitan alcanzar los objetivos del Buen Vivir y del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

En el contexto mencionado, las recomendaciones son:

1. No se presentan observaciones a los considerandos de la Resolución propuesta.
2. Respecto a la parte Resolutiva se sugiere:
  - 2.1. En el Art. 2 se sugiere mejorar la redacción y que la agenda para la implementación de una cultura ciudadana, sea considerada como parte de la planificación anual a fin de generar de mejor manera las Coordinaciones que el resto del articulado hace referencia. Esto en razón de anclar las mismas a la planificación anual y presupuestaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
  - 2.2. El verbo del Art. 3 debe ser "reafirmar".
  - 2.3. Se sugiere incorporar un inciso al Art. 4 que establezca el compromiso de dotar de presupuesto también a las agencias (que de conformidad con la estructura actual) tienen relación con el comercio de mercados, ferias y plataformas, comercio autónomo y otros.
  - 2.4. Los espacios físicos a los que se refiere el Art. 5 deberán ser considerados permanentes o son temporales? Sería interesante definir estos conceptos en razón de la naturaleza dinámica del Comercio.
  - 2.5. Se sugiere que la Disposición General tercera y cuarta, se conviertan en un articulado para que quede establecida la necesidad de desplegar la estrategia de comunicación de manera anual que garantice la difusión y realce de la propuesta que recoge la resolución.

Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2019-0324-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

**Asunto:** Informe al proyecto de Resolución en el marco del Comercio Justo y Economía Popular y Solidaria.

Señor Abogado  
Carlos Fernando Alomoto Rosales  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 001 recibido en esta dependencia el 19 de agosto del año en curso, a través del cual solicitó que se realice un informe del proyecto de Resolución en el marco del Comercio Justo y la Economía Popular y Solidaria, me permito adjuntar el presente informe, mismo que ha sido consensuado con el área de Economía Popular y Solidaria de la Agencia de promoción Económica CONQUITO.

Dentro del articulado de la referida resolución se realizan las siguientes precisiones:

**Respecto al Artículo 1:**

*“Artículo 1.- Declarar “Mayo como mes de la sensibilización y promoción del Comercio Justo, la EPS y la Economía Social Solidaria” en el Distrito Metropolitano de Quito”*

Se debe utilizar el término Economía Popular y Solidaria “EPS” de manera completa y no abreviada.

De igual manera es importante señalar que “Comercio Justo”, “EPS” y “Economía Social y Solidaria” son conceptos diferentes; sin embargo, en la presente resolución se los confunde e incluye en el mismo nivel.

El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina: **“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía**

Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2019-0324-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

*popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”*

En este sentido se establece que “Social y Solidario” es el sistema de organización de la economía del país, mientras que “Economía Popular y Solidaria” es una de las formas de organización económica reconocidas por la Constitución, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Por otro lado, de acuerdo a la **Coordinadora Latinoamericana y del Caribe de Pequeños Productores y Trabajadores de Comercio Justo- CLAC**, “Comercio Justo” es un **modelo comercial** que facilita a los pequeños productores organizados un acceso directo al mercado en condiciones justas y equitativas, creando un canal de comercialización sostenible, solidario y de calidad, lo más directo posible entre productores y consumidores.

Una vez que se han diferenciado los tres conceptos, y considerando que el fin de la resolución es la sensibilización del “Comercio Justo” como un modelo de comercialización sostenible, solidario y de calidad, consideramos que se debe reemplazar el texto del artículo propuesto por el siguiente: “...*Declarar a mayo como el mes de la Sensibilización y promoción del Comercio Justo en el Distrito Metropolitano de Quito...*”

#### **Respecto al Artículo 2:**

*“Artículo 2. Por la conmemoración del “Día Internacional del Comercio Justo”, el segundo sábado de mayo de cada año, la Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad presentará al Concejo Metropolitano la agenda para la implementación de una cultura ciudadana basada en relaciones comerciales justas, eps y economía social solidaria bajo un consumo responsable.”*

Si se considera que “cultura” es una construcción social constituida por las acciones, hábitos y pensamiento de los individuos que la integran, sería imposible “**implementar**”, a través de una agenda, *una cultura ciudadana* basada en relaciones comerciales justas. En tal sentido, lo correcto sería “fomentar una cultura”, de manera que las personas, por voluntad propia, adquieran hábitos y conciencia sobre lo que representa e implica el comercio justo.

Por lo expuesto, y considerando las observaciones realizadas al artículo precedente, se

Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2019-0324-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

deberá reemplazar la frase "...para la implementación de una cultura ciudadana basada en relaciones comerciales justas, EPS y economía social solidaria bajo un consumo responsable", por "...para el fomento de una cultura ciudadana que reconozca y concientice sobre la importancia de un sistema de comercialización justo, sostenible, solidario y de calidad".

**Respecto al Artículo 3:**

***"Reafirmese la política pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias de destinar al menos el 5% del presupuesto anual para la contratación y participación de los actores del Comercio Justo, EPS y Economía Social Solidaria en otros regímenes de contratación pública en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal."***

El artículo III.1.60 del Código Municipal en su parte pertinente determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias, destinarán en conjunto, al menos el 5% de su presupuesto anual de contrataciones para la adquisición de productos y servicios mediante el procedimiento de ferias inclusivas o catálogo electrónico inclusivo en los que participan las personas y organizaciones que conforman la economía popular y solidaria.

Al respecto se debe tomar en cuenta que, a pesar de que la Economía Popular y Solidaria, concebida como una forma de organización económica, en la que sus relaciones se basan en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, implícitamente contiene elementos del Comercio Justo, en la práctica, no necesariamente todos sus actores cumplen a cabalidad con sus principios y enunciados.

De igual manera, al ser el comercio justo un modelo comercial, este no diferencia las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria reconocidas en la Constitución. En conclusión, no todos los actores del comercio justo pertenecen a la economía popular y solidaria, ni todos los actores de la economía popular y solidaria cumplen con los principios y enunciados del comercio justo.

Por lo expuesto, consideramos que se debería eliminar el referido artículo por cuanto la medida de acción afirmativa consistente en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias destinen al menos el 5% de su presupuesto anual para compras inclusivas, ya se encuentra establecida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que sería improcedente que una Resolución del Concejo reafirme una política incluyendo nuevos actores que no han fueron definidos en una norma de mayor jerarquía.

Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2019-0324-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

**Respecto al Artículo 4:**

*“La Secretaría responsable del sector de la productividad y competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incorporará en sus planes, programas y proyectos los recursos necesarios para la sensibilización, promoción e implantación del Comercio Justo, la EPS y Economía Social Solidaria en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la planificación y articulación con otras instancias.”.*

Es importante considerar que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad es una entidad metropolitana que dicta política pública y promueve acciones a través de sus adscritas y socios estratégicos para el cumplimiento de la misma. En este sentido, seguirá fomentando, promocionando y sensibilizando a los diferentes actores para la implementación del Comercio Justo en la ciudad.

Por lo expuesto el referido artículo debería determinar “...La Secretaria responsable del sector de la productividad y competitividad del MDQ, promoverá planes, programas y proyectos que fomenten la sensibilización y promoción del Comercio justo en el Distrito Metropolitano de Quito”.

**Respecto al Artículo 5:**

*El Órgano rector de la política de productividad y competitividad implementará circuitos económicos solidarios en todo el Distrito Metropolitano de Quito; para este efecto, coordinará con las diferentes entidades Municipales, los Gobiernos Parroquiales Rurales, y demás organizaciones que promuevan el Comercio Justo.*

*Las Empresas Públicas Metropolitanas, Secretarías, Unidades Educativas Municipales y demás instituciones adscritas al Municipio colocarán progresivamente espacios físicos internos para la comercialización de productos de comercio justo, EPS y economía popular y solidaria que será identificado de manera clara como: “Espacio de Comercio Justo”, los productos que se oferten en estos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores.”.*

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad ha definido como unos de sus ejes estratégicos el de Comercialización, para lo cual, se encuentra en una fase de diagnóstico y de definición de líneas de política que permitan la organización adecuado de la comercialización de mercancías de la ciudad de una manera inclusiva y sostenible.

Dentro estas líneas de política se están trabajando en la organización de los circuitos económicos y en la definición de espacios específicos para la venta de productos bajo los

Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2019-0324-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

principios de comercio justo, entre otras actividades que promuevan un comercio más equitativo.

Por lo expuesto el referido artículo debería determinar *“El Órgano rector de la política de productividad y competitividad fomentara los circuitos económicos solidarios y espacios para la venta de productos de Comercio justo en el DMQ, promoviendo relaciones de comercio más equitativas y sostenibles”*.

**Respecto a las Disposiciones Generales:**

**PRIMERA:** En la Primera Disposición es redundante mencionar que “el Comité Local de Comercio Justo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del DMQ; y la Corporación de Promoción Económica ConQuito” se encargarán de la planificación y monitoreo del cumplimiento de la presente resolución puesto que tanto ConQuito como la SDPC son miembros del mencionado Comité Local para la campaña Quito Ciudad por el comercio Justo. En tal razón se debería mencionar únicamente al comité local para cumplir dichas funciones.

**TERCERA:** Sobre la Tercera se debería determinar que la Secretaría responsable de Comunicación realizará la estrategia comunicacional en coordinación no solo con el “órgano responsable de la productividad y competitividad” sino con todos los miembros del Comité Local de comercio justo, para que de esta manera la estrategia tenga un mayor alcance.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. María Fernanda Garcés Dávila

**SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD**

Copia:

Señor  
Luis Humberto Robles Pusda  
Concejal Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2019-0324-O

Quito, D.M., 29 de agosto de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Paola Ramón Yerovi	mpry	SDPC-DMDP	2019-08-28	
Aprobado por: María Fernanda Garcés Dávila	mfgd	SDPC	2019-08-29	



QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
RECEPCIÓN

FECHA 02 SEP 2019 HORA: 17:56

Nº HOJA - 3h.076

Recibido por: *[Firma]*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0171-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

**Asunto:** Informe Jurídico respecto a Proyecto de Resolución. Ref.: Exp. 2019-02030

Señor Abogado  
Carlos Fernando Alomoto Rosales  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Señor Secretario:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0958-O, de 16 de agosto de 2019, a requerimiento de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria (la «Comisión»), presento el siguiente criterio jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

### 1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

### 2. Ámbito y objeto

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento») (énfasis añadido): "La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en sesión No. 005 ordinaria realizada el lunes 12 de agosto de 2019, luego de conocer el proyecto de Resolución en el marco del comercio justo y economía popular y solidaria: resolvió: solicitar a usted, remita su informe respecto del mencionado proyecto en el plazo de 8 días."
2. Para atender el Requerimiento de la Comisión, este Informe se refiere a dos asuntos: (i) competencia del Concejo Metropolitano para conocer y aprobar el proyecto de Resolución en el marco del comercio justo, economía popular y solidaria (el «Proyecto»), y el procedimiento a observarse; y, (ii) análisis jurídico sobre el Proyecto.
3. Este criterio tiene una naturaleza meramente informativa, de conformidad con el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución

*[Firma]*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0171-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

A-005, del Alcalde Metropolitano.

### **3. Marco para el análisis jurídico**

1. La Constitución de la República, en el art. 276, establece los objetivos del régimen de desarrollo. Por su parte, la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su art. 1, define a la economía popular y solidaria.
2. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Espacial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, regula en el Libro III.1 “Del desarrollo económico, productividad, competitividad y economía popular y solidaria”, Título I, la responsabilidad social para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un territorio sostenible y responsable.
3. La Resolución A-030, de 18 de octubre de 2016, declaró el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), con el Comercio Justo, la Economía Popular y Solidaria, apoyando y promocionando la campaña “Ciudades y Pueblos Latinoamericanos por el Comercio Justo”.

### **4. Análisis y criterio jurídico**

1. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia del Concejo Metropolitano para conocer y aprobar el Proyecto, y el procedimiento a observarse; y, (ii) análisis jurídico sobre el Proyecto.

#### **4.1. Competencia y procedimiento para la expedición del Proyecto**

1. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: "*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"
2. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0171-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

3. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.
4. El art. 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») establece que Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. El art. 87 *ibidem*, establece las competencias que le corresponde a tal Concejo, destacándose específicamente para el Requerimiento, las que constan en las letras a) y d).[1]
5. El Proyecto busca declarar al mes de mayo como el mes de sensibilización y promoción del comercio justo, asunto de naturaleza especial o específico, que debería observar el procedimiento de una resolución del Concejo, cuyo procedimiento está regulado en el art. 323 del COOTAD, conviniendo excluir al art. 3 por las razones que se indican adelante.

#### 4.2. Análisis jurídico sobre el Proyecto

1. En este apartado se hacen constar los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.
2. *Primero*, de conformidad con el art. 323 del COOTAD, las resoluciones o acuerdos de carácter especial o específico, serán aprobados en un solo debate por mayoría simple del órgano legislativo del correspondiente gobierno autónomo descentralizado que tiene la competencia para su expedición. En concordancia con ello, el art. 14 de la Resolución C 074, de 8 de marzo de 2016, establece que los proyectos de resoluciones del Concejo Metropolitano del GAD DMQ, deberán contener (i) los considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social y político, y (ii) el articulado propuesto. Al respecto debe estimarse:
  - a) El Proyecto contiene los considerandos de carácter constitucional y legal que lo sustentan, así como una mención a los técnicos, que hasta la fecha de emisión de este Informe no fueron remitidos a la Procuraduría Metropolitana; y,
  - b) En el articulado del Proyecto constan cinco artículos, cuatro disposiciones generales y una disposición final.
3. *Segundo*, respecto a los considerandos del Proyecto, se debería (i) considerar específicamente las normas que establecen la competencia del Concejo Metropolitano para conocer, y eventualmente, aprobar el Proyecto; (ii) mencionar únicamente los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios que fundamentan y motivan el Proyecto, evitando los que no se relacionan con su objeto y ámbito; e, (iii) indicar específicamente que se trata de una Resolución del Concejo



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0171-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

Metropolitano.

4. *Tercero*, respecto a los artículos del Proyecto, se debería considerar específicamente lo siguiente:
- a) En el art. 1 convendría indicar con el nombre completo a las entidades que se refiere, evitando abreviaciones que no han sido previamente definidas, por la ambigüedad que las mismas conllevan en el contexto de una disposición normativa;
  - b) En el art. 2 convendría partir de la premisa que las entidades públicas emiten políticas públicas, que tienen como consecuencia una incidencia en la cultura de la ciudad, no podría, directamente, un órgano del GAD DMQ incidir en la cultura de la ciudad;
  - c) Se menciona en el art. 3 que un porcentaje específico del presupuesto anual del GAD DMQ, tendría una destinación específica. Al respecto debe estimarse:
    - i) El art. 298 de la Constitución prohíbe las pre-asignación distintas a los asuntos allí enumerados, no constando en ellos, los relativos al comercio justo. El art. 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP») es coincidente con la prohibición establecida en la norma constitucional;
    - ii) El contenido de este artículo no es de carácter especial o específico, contiene una disposición de carácter esencialmente general, al disponer una asignación específica del presupuesto general del GAD DMQ, de interés de todo el Distrito; y,
    - iii) Una disposición normativa de un Resolución del Concejo Metropolitano, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa reconocido en el art. 425 de la Constitución, no puede, de ninguna manera, contravenir disposiciones que consten en una Ordenanza Metropolitana. En efecto, no podría el artículo propuesto contener disposiciones que afectarían a los presupuesto del GAD DMQ que constan justamente en Ordenanzas Metropolitanas.
  - d) El art. 4 tiene un contenido bastante similar al del art. 2, lo que permite sugerir a la Comisión, evaluar la necesidad mantener su texto o eliminarlo;
  - e) La Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad, debería emitir un pronunciamiento técnico específico respecto al contenido del inciso primero del art. 5, en virtud de las responsabilidad que se busca asignar;
  - f) La Constitución, en su art. 336, indica que el Estado impulsará el comercio justo, el que debería evitar toda forma de perjuicio a los derechos económicos de conformidad con el art. 335 *ibidem*. El inciso segundo del art. 5 debería tomar en cuenta en su texto la obligación de no perjuicio establecida en una norma de rango constitucional;
  - g) La disposición general primera, no debería perder de vista la naturaleza del

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0171-O

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019

Comité Local de Promoción de Comercio Justo, el que no corresponde a un órgano administrativo *per se*, para la asignación de nuevas competencias distintas a las expresadas en su acto de creación; y,

- h) Cualquier obligación que contenga la erogación de gastos públicos deberá contar con una certificación presupuestaria de conformidad con los arts. 115 y 172 del COPFP. En ese sentido, convendría revisar la obligación que se establece en la disposición general cuarta, por las obligaciones específicas que se impone a órganos y entes del GAD DMQ.

## 5. Conclusiones

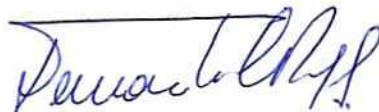
1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al asunto planteado, deja constancia de sus observaciones al texto del Proyecto para su consideración en la Comisión y, de ser el caso, en el Concejo Metropolitano.
2. Este informe no es vinculante para el Concejo Metropolitano, al cual le corresponde evaluar la oportunidad mérito y conveniencia de las decisiones que adopte en relación con el Proyecto. Así mismo, este informe no se refiere a asuntos de orden técnico o financieros sobre los cuales se deberían pronunciar los órganos competentes.

---

[1] Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. “Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...] d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; [...]”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi  
**SUB PROCURADOR GENERAL**

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-0171-O**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2019**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0958-O

Anexos:

- RESOLUCION 001-CDE.pdf

- GADDMQ-SGCM-2019-0958-O.pdf

Copia:

Señor

Luis Humberto Robles Pusda

**Concejal Metropolitano**